



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0744/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Coscomatepec

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Coscomatepec a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300546423000009**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	3
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	3
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	3
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coscomatepec, en la que requirió lo siguiente:

...

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

**TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)**

**HORA DEL INCIDENTE O EVENTO**

**FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO**

**LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO**

**UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO**



**LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.**

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del **1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.**

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>

(sic)

Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal

Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas:

Sirva otros elementos para su localización de la información lo siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II, y 43.

Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 18, 20 y 21 párrafo I.

Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 51 y 132 fracción XIV.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020.

...



**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el nueve de marzo de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El catorce de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

**6. Cierre de instrucción.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **COSC/UT/JAPZ/33/2023** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, con el cual solicito al área que es competente para pronunciarse al respecto, así mismo acompañó el oficio **SPM/06/2022** y anexos en una carpeta zip de ttitulo **“Incidencia delictiva 2018-2023”**, dentro de esta once carpetas nombradas **“EXTORSIÓN”, “FEMINICIDIO”, “HOMICIDIO”, “LESIONES”, “NARCOMENUDEO”, “ROBO A CASA”, “ROBO A NEGOCIO”, “ROBO A VEHÍCULO”, “SECUESTRO”, “VIOLACIÓN”, “VIOLENCIA FAMILIAR”**, dentro de cada una de ellas seis archivos en formato PNG nombrados **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**, mediante el cual da respuesta el Director de Seguridad Pública Municipal al requerimiento solicitado, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...

**Respuesta del Director de Seguridad Pública Municipal:**



DÉPENDENCIA	II. Ayuntamiento de Coscomatepec de Bravo, Ver.
DÉPARTAMENTO	Comandancia
OFICIO No.	SPM/06/2022
ASUNTO:	Respuesta a solicitud

LIC. JUAN ALFONSO PINEDA ZIELL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:

En consideración a su oficio COSC/UT/JAPZ/033/2023 fechado el día 3 de marzo de 2023, mediante el cual se sirve poner a mi consideración el anexo de la Solicitud de Información registrada en Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 300546423000009, a través del cual se requiere lo siguiente:

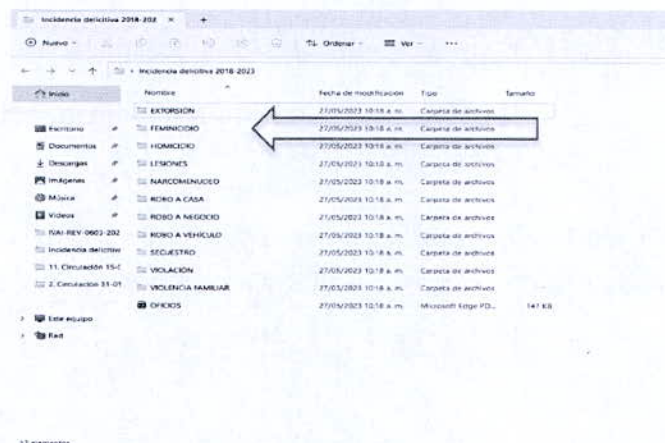
*“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos a cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) HORA DEL INCIDENTE O EVENTO FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.” (SIC)*

Manifiesto que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable al interior del área, no fue posible localizar ningún documento que coincida con las características antes citadas. No obstante, con el fin de asegurar el derecho de acceso a la información del solicitante, se adjunta la información estadística generada en de 2018 a la fecha, en cuanto a éste contexto.

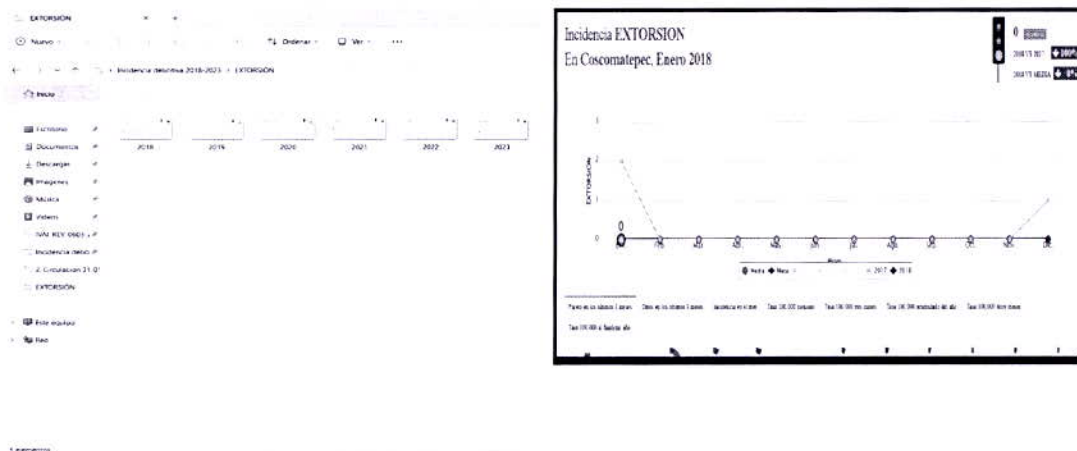
Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

...

**Anexos:**







Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

En la respuesta recibida, el Sujeto Obligado envía la información de manera incompleta y en un formato el cual es el solicitado. Lo anterior, debido a que solo entrega información en formato .jpg (imagen) y no en "xls o "cvs". La misma, son mapas de incidencia delictiva que no guardan relación con la información que solicité. Aunado a lo anterior, estos mapas son solo sobre los delitos, es decir, se omite la información relacionada con las faltas administrativas. En suma, no contiene ninguna característica del desglose requerido.

Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, ya que considero que no atendió de manera correcta mi requerimiento. Considero que el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para entregar la información de acuerdo a lo solicitado en virtud de los siguientes razonamientos:

En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública municipales, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas, posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.

Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es "el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes." Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.

En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.

Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH,



detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.

Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud, ni tampoco el de congruencia al no existir concordancia entre mi solicitud y su respuesta, lo anterior, de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

...

El catorce de abril de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos, se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión, tal como se acredita con la siguiente captura de pantalla:

— Filtros de búsqueda

Número de expediente \*  
IVAI-REV/0744/2023/II

Buscar

Historico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0744/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	31/03/2023 09:33:39
IVAI-REV/0744/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	31/03/2023 10:51:24
IVAI-REV/0744/2023/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	18/04/2023 13:17:37

Registro 1-3 de 3 disponibles 10

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones XII, XXVI inciso h), 36 fracciones X y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

#### **Ley Orgánica del Municipio Libre**

...

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

**Artículo 73 Septies Decies.** La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, numerales que indican:

#### **Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

...

**Artículo 41.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

...



I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

...

**Artículo 43.-** La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

...

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro; IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

...

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo, entre otras, la función y servicio de seguridad pública a través de la policía preventiva, área a cargo de un Comandante Municipal y, a su vez, bajo el mando del Presidente Municipal.

Las instituciones policiacas, incluyendo las municipales, tienen la obligación de registrar el denominado Informe Policial Homologado, documento en donde se describen las incidencias en las que tienen intervención, dicha información encuentra relación con lo petitionado por el particular en su solicitud de acceso.

No se debe perder de vista que el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que durante los procesos se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones, incluyendo el informe policial.

De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta, a través del Director de Seguridad Pública Municipal, área que cuentan con atribuciones para pronunciarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracciones XII, XXV, inciso h), XLI y 73 Septies Decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. En virtud de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>1</sup>

Ahora bien, el Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Coscomatepec, manifestó que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, diligente, y razonable al interior del área, no fue posible localizar ningún documento con las características descritas por el recurrente en su solicitud, así mismo agrego que con el fin de asegurar el derecho de acceso a la parte se adjunto información estadística generada en dos mil dieciocho a la fecha:

Manifiesto que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable al interior del área, no fue posible localizar ningún documento que coincida con las características antes citadas. No obstante, con el fin de asegurar el derecho de acceso a la información del solicitante, se adjunta la información estadística generada en de 2018 a la fecha, en cuanto a éste contexto.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

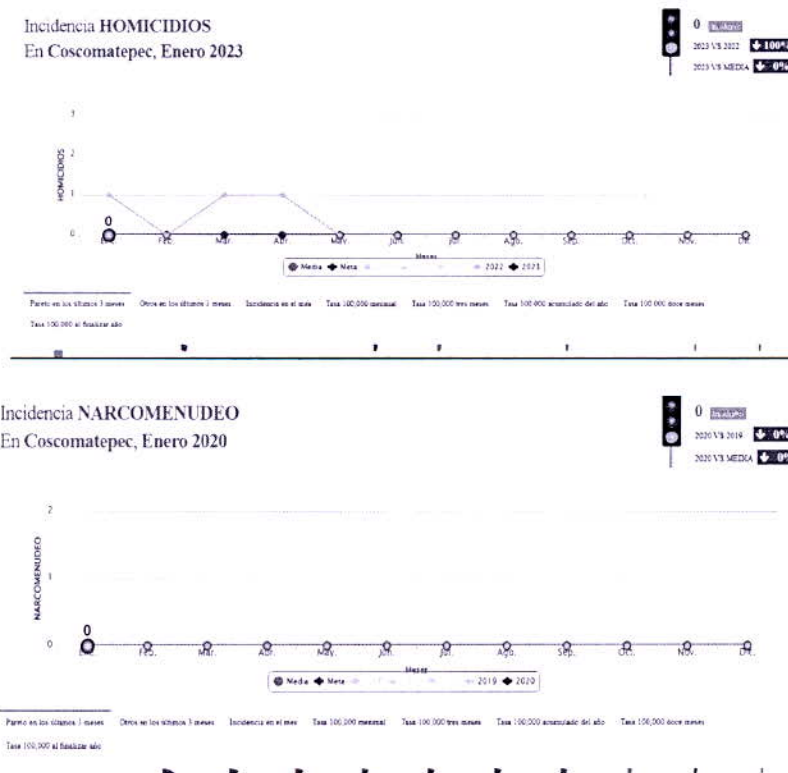
ATENTAMENTE  
COSCOMATEPEC DE BRAVO, VERACRUZ  
8 DE MARZO DE 2022

08 MAR 2023

C. Servando Cabal Hernández  
Director de Seguridad Pública Municipal

2022-2025  
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
COSCOMATEPEC, VER.

Siendo información generada en graficas de formato PNG, por tipo de delito del año dos mil dieciocho a dos mil veintitrés, siva el ejemplo que se inserta a continuación a la presente:



<sup>1</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf> 29



Con dicha respuesta el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues de conformidad con los artículos 117, 118 y 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Federación, las entidades federativas y los municipios serán las responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información, con la información que generen las instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones policiales, que coadyuven a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden, la base de datos que integra el Sistema, se actualiza permanentemente y esta será de consulta obligatoria; además el Centro Nacional de Información es quien determina los datos adicionales del Informe Policial Homologado.

En ese sentido, el sujeto obligado genera la información solicitada, por así disponerlo los artículos primero y décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado,<sup>2</sup> que disponen lo siguiente:

**PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;
- II. Llenado del IPH;
- III. Supervisión del IPH;
- IV. Entrega y recepción del IPH;
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;

<sup>2</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0)



- V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;
  - VI. Fiscalía General de la República;
  - VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
  - VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
  - IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;
  - X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y
  - XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.
- ...

#### **DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.**

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas detenidas:
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b) Los motivos de la detención;
  - c) Los datos generales de la persona;
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
  - e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
  - f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;
- IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;
- X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;
- XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;
- XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y
- XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;



- III.** Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV.** Los datos generales de la intervención o actuación;
- V.** El motivo de la intervención o actuación;
- VI.** La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII.** La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII.** En caso de personas arrestadas:
  - a)** El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b)** Los motivos de la detención;
  - c)** Los datos generales de la persona;
  - d)** La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y
  - e)** El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y
- IX.** En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

...

Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado se encuentra en condiciones de proporcionar al particular la información de la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento que contenga la información que señale el tipo de incidente o evento, la fecha, hora y el lugar del incidente o evento, en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diez a la fecha de la solicitud, lo anterior en modalidad electrónica, toda vez que se presume que en ese formato la genera, pues de conformidad con los artículos 14 y 15 de la citada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública, que serán desarrolladas, ejecutadas y actualizadas a través de las instituciones de la Seguridad Pública, debiéndose coordinar con las autoridades estatales para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos, a las Bases de Datos que integran el Sistema Estatal de Información y el Sistema Nacional de Información.

Respecto a las coordenadas, el formato del Informe Policial Homologado establece que dicho campo se debe requisitar siempre y cuando se cuente con el dato y equipo necesario para generarlas, es decir, no es un campo obligatorio para los cuerpos de seguridad:



SECCIÓN 4. ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA INTERVENCIÓN			
<b>Apartado 4.1 Acciones realizadas</b>			
Seleccione con una "X" las acciones que realizó:			
Detención (es) <input type="checkbox"/> (Llene el anexo 2)	Inspección (es) <input type="checkbox"/> (Llene el anexo 3)	Entrevista (s) <input type="checkbox"/> (Llene el anexo 3)	
SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN			
<b>Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención</b>			
Ubicación geográfica del lugar			
Para el caso de calle, especifique si es andador, avenida, pasadizo, casada, circuito, periférico, viaducto, entre otros. En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.			
Calle	Nombre: _____		
Colonia/Localidad	Nombre: _____		
Número exterior	<input type="text"/>	Entre calle	Nombre: _____
Número interior	<input type="text"/>	Y calle	Nombre: _____
Código postal	<input type="text"/>		
Entidad Federativa	Nombre: _____		
Municipio	Nombre: _____		
Carretera/cametera	Llenar sólo en caso de que el tipo de calle corresponde a un camino, cametera o brecha		
Nombre	Nombre: _____	Cuota	Kilómetro: <input type="text"/> + <input type="text"/>
Número	Número: _____	Federal	<input type="checkbox"/>
Tramo	Tramo: _____	Rural	<input type="checkbox"/> Kilómetro: <input type="text"/> + <input type="text"/>
De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas:			
Coordenadas geográficas (aproximadas)			
Latitud: <input type="text"/>		Longitud: <input type="text"/>	
<b>Croquis del lugar de la intervención</b>			
Reelice un croquis simple de la ubicación del lugar de la intervención, es necesario establecer coordenadas. Para mayor precisión deberá señalar entre qué vialidades se encuentra el lugar, así como una representación gráfica (dibujos) de los elementos que permitan referenciar el lugar: rasgos naturales (árboles, cerros, ríos) o culturales (edificaciones) que aporten información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico.			

De ahí que la falta de esa información no represente una violación al derecho de acceso del particular, pues el generar y/o resguardar las coordenadas de los eventos es una situación optativa para el sujeto obligado durante el llenado del Informe, lo anterior con independencia de que, de constar en sus archivos, dicha información podría ser susceptible de clasificación como reservada.

El Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del área de Seguridad Pública Municipal, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>3</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Es así que lo peticionado se deberá entregar en la forma en que la genera el ente público, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que establece que, sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que se robustece con el criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, del rubro siguiente: **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**<sup>4</sup>

En conclusión, se debe **revocar** la respuesta proporcionada a efecto de que la Policía Municipal entregue los datos requeridos por el recurrente en su solicitud y en caso de que no cuente con alguno de éstos (a excepción de las coordenadas) deberá proceder en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y declarar formalmente la inexistencia de la información, toda vez que el llenado del Informe Policial Homologado lo obliga a generar la información faltante.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios expuestos, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en los archivos de la Policía Municipal, respecto a la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento que contenga la información que señale la fecha, hora y el lugar del incidente o evento y coordenadas, correspondientes al periodo del primero de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la presente solicitud.

Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser "One drive", "Google Drive", "Drop Box", entre otras.

- Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia,

<sup>4</sup> CONSULTABLE: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioInai-03-17.pdf>



fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de remitir las versiones públicas resultantes.

- Si el sujeto obligado no cuenta con parte de la información, deberá proceder en términos del numeral 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, declarando la inexistencia de las documentales a través del Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

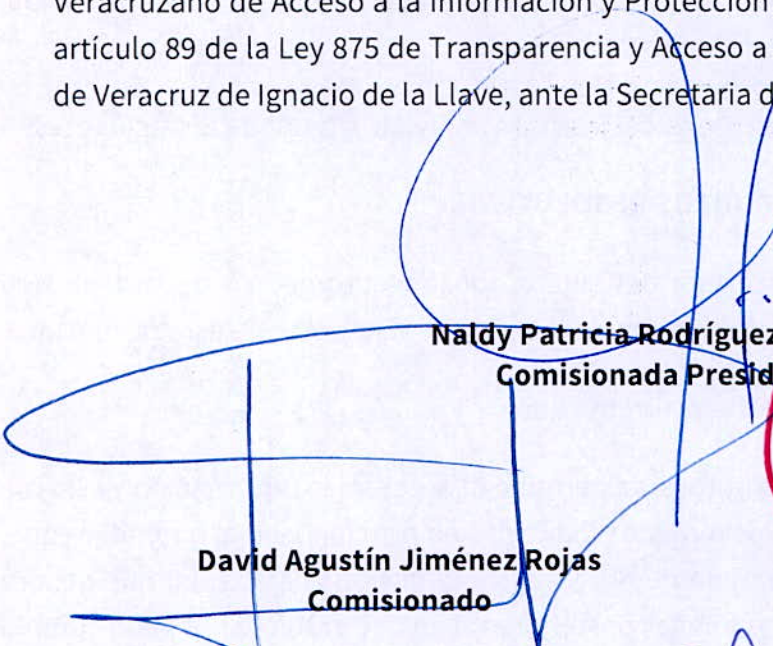


b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

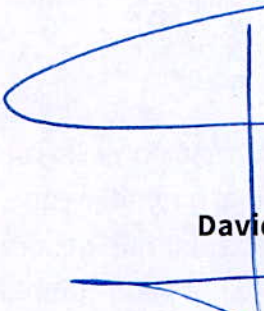
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



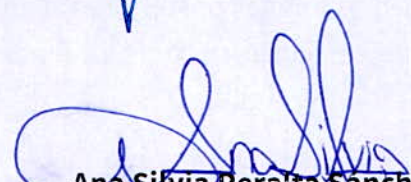
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**